

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden 81/2026, de 27 de mayo, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen descuentos en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los viajes de los servicios regulares de transporte colectivo interurbano de viajeros por carretera, y para el período comprendido entre el 01/01/2026 y el 31/12/2026. [2026/4330]

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha viene siendo beneficiaria de subvenciones estatales consistentes en descuentos en los abonos y títulos multiviaje para determinados sectores de población al amparo de diferentes reales decretos leyes. El último fue el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. Al amparo de este real decreto ley se aprobó la convocatoria del procedimiento de concesión por la Resolución de 6 de marzo de 2025 de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, que comprendía como periodo subvencionable el segundo semestre de 2025.

Recientemente se ha aprobado el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, cuyo objeto es continuar con esta línea de subvenciones a favor de las comunidades autónomas y entidades locales, durante todo el año 2026.

El artículo 5 del citado real decreto-ley establece un sistema de ayudas directas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte terrestre colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que cumplan las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 7 de la citada norma.

El 16 de febrero de 2026 el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de su Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, ha aprobado la resolución por la que se convoca la concesión de determinadas ayudas directas al transporte terrestre de viajeros, previstas en el Capítulo III del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. Al amparo de esta convocatoria la Consejería de Fomento ha presentado la correspondiente solicitud para ser beneficiaria de la misma.

El nuevo sistema de ayudas establecidas por el Estado en la resolución citada en el párrafo anterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, consisten en:

- a) Gratuidad a la población infantil hasta los catorce años.
- b) Descuento del 50 % en títulos multiviaje y abonos dirigidos a la población juvenil.
- c) Reducción del 20% en el precio final de venta, IVA incluido, de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, existentes a 30 de noviembre de 2025.

La Consejería de Fomento en aras a dar cumplimiento a este nuevo sistema ha decidido aplicarlo y, aunque la normativa estatal no obliga a ello, aportar un 20 % como complemento al porcentaje previsto en el apartado c) llegando, por tanto, entre ambos, al 40 %. Y, además, mantener los descuentos en los abonos infantil y joven.

Como compensación al desequilibrio económico que cause a las empresas concesionarias, la Administración continuará satisfaciendo a la concesionaria la parte del billete no abonada por el usuario. Aunque la convocatoria del Ministerio prevé que el abono de su subvención se realizará en el año 2027, previa aportación de la cuenta justificativa, la Consejería de Fomento, procederá a compensar a las concesionarias mensualmente en los términos previstos en el artículo 5.

El artículo 19 de Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, establece la regla general de que las tarifas del transporte público, junto con las demás compensaciones, económicas o de otra índole, a que, en su caso, tenga derecho la empresa contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes reales.

Las personas usuarias beneficiadas no recibirán directamente una contraprestación económica de la Administración regional, sino que se continuará imponiendo a las empresas contratistas de la gestión de servicios públicos de transporte la obligación de reducir el precio del abono o título multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, siendo esas empresas transportistas compensadas económicamente por el dinero que dejan de percibir de las personas usuarias, recibiendo la correspondiente indemnización en base al artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de

los Transportes Terrestres y a la legislación comunitaria recogida en el Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 1191/69 y (CEE) 1107/70 del Consejo.

Vistas la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 31/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento,

Dispongo,

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer una ayuda dirigida a las personas usuarias de los servicios públicos de transporte regular interurbano de personas viajeras por carretera de uso general, dentro del territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, que figuran en el anexo I (excepto gratuidad infantil), consistente en:

- a) Gratuidad a la población infantil hasta los catorce años.
- b) Descuento del 50 % en títulos multiviaje y abonos dirigidos a la población juvenil.
- c) Reducción del 40% en el precio final de venta, IVA incluido, de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, existentes el 30 de noviembre de 2025 (excepto gratuidad infantil).

2. El periodo que comprende estas ayudas abarca desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

3. La gratuidad para la población infantil se aplicará a todas las personas viajeras de transporte interurbano de uso general dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Partida presupuestaria para la compensación.

El importe que se destinará a estos descuentos se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17040000G/513C/47530, y asciende a 600.000 €

Artículo 3.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda todas las personas usuarias que adquieran los referidos abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, existentes a 30 de noviembre de 2025 (excepto gratuidad infantil), en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia autonómica, y que se indican en el anexo I (excepto población infantil).

Artículo 4.- Imposición de la obligación de servicio y compensación.

1. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, todas las empresas contratistas de la gestión de los servicios a que se refiere esta orden tendrán la obligación de aplicar las deducciones indicadas en el artículo 1 a los abonos de transporte y títulos multiviaje implantados y comercializados en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia autonómica, desde el día 1 de enero de 2026. Las deducciones se aplicarán exclusivamente respecto de aquellos títulos y regímenes tarifarios que estuvieran implantados a 30 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

2. Estas empresas contratistas tendrán derecho a ser compensadas por la incidencia financiera que se haya derivado del cumplimiento de la obligación impuesta en el punto anterior, conforme a las reglas generales establecidas en el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.

3. Las empresas a las que incumbe la obligación establecida, y el derecho a la compensación correspondiente, son las que figuran en el Anexo I de la presente orden (excepto población infantil), y aquellas otras que puedan suceder a las anteriores en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de gestión de servicio público de transporte conforme a las disposiciones que contemplen las leyes.

Artículo 5.- Pago de la compensación.

1. El pago de la compensación se realizará por meses vencidos, en la forma que se dispone en la presente Orden, siempre que la empresa cumpla las obligaciones de suministro de información que la misma establece.

Para el pago de la compensación la empresa deberá presentar liquidaciones mensuales a la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro de los siete días siguientes al mes natural vencido, en las que tendrá que figurar el número de títulos multiviaje o abonos de transporte expedidos, excluido el billete de ida y vuelta, el origen y destino de los viajes correspondientes, y los ingresos obtenidos por las ventas de dichos títulos multiviaje o abonos de transporte debidamente desglosados.

La compensación se abonará mensualmente a partir de la publicación oficial de esta Orden.

2. A efectos de posibilitar el control por parte de la Administración, la empresa deberá, a su costa, instalar, poner en funcionamiento y mantener los equipos necesarios que soporten el sistema informatizado y automatizado de extracción y envío de datos en la forma descrita en el Anexo II de esta orden.

3. Los datos de explotación se enviarán al órgano directivo competente en materia de transportes con periodicidad semanal a través del sistema mencionado anteriormente.

4. Los datos de explotación a enviar incluirán la siguiente información:

- Tablas maestras utilizadas por el operador en su sistema de billeteaje: Concesiones.

Líneas.

Expediciones.

Paradas por cada línea.

Títulos tarifarios aceptados.

Cualquier otra tabla que se considere maestra en el sistema de billeteaje

- Viajes:

Fecha.

Línea.

Expedición.

Hora.

Origen y destino.

- Títulos multiviaje o abonos de transporte:

Fecha.

Hora.

Línea.

Expedición.

Origen y destino.

Precio.

Tipo de título o tarifa.

5. Cualquier variación en los servicios que implique cambios en las tablas maestras en poder del órgano directivo competente en materia de transportes será comunicada en un plazo máximo de 48 horas.

6. El incumplimiento de las obligaciones de envío de información a las que se refiere este artículo implicará el decaimiento del derecho al cobro de las correspondientes compensaciones en relación con la obligación de servicio impuesta.

7. En caso de discrepancia entre los datos contenidos en las liquidaciones y los obtenidos a través del sistema informatizado y automatizado de envío de datos, prevalecerán estos últimos una vez realizadas las comprobaciones que la Administración estime oportunas para verificar su fidelidad e integridad, practicándose la liquidación correspondiente.

Artículo 6.- Compatibilidad de la ayuda.

1. La ayuda regulada por la presente orden será compatible con las ayudas reguladas al amparo de la Orden de 25/09/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se establece una ayuda consistente en la reducción en el precio del billete del transporte público regular interurbano de uso general por carretera para las personas integrantes de familias numerosas, la Orden 196/2017, de 17 de noviembre, de la Consejería de Fomento, por la que se restablece

la ayuda a los jóvenes, de edades comprendidas entre 14 y 29 años, la Orden 167/2018, de 21 de noviembre, de la Consejería de Fomento, por la que se restablece la ayuda para personas mayores de 65 años y la Orden 58/2019, de 4 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se establece una ayuda al transporte para personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, o aquellas normas que las sustituyan.

2. De conformidad con lo anterior, los descuentos de la ayuda regulada en la presente orden se aplicarán sobre la cuantía que abonan las personas a las que se les aplican reducciones al amparo de las órdenes antes indicadas, incluidas las personas jóvenes, en los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, implantados y comercializados en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia autonómica, desde el día 1 de enero de 2026.

Artículo 7.- Incumplimiento.

El incumplimiento de la obligación de servicio público impuesta en esta orden se considerará infracción muy grave en función de lo previsto en el artículo 140.27.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Artículo 8.- Publicidad.

Las empresas contratistas de la gestión de los servicios a que se refiere esta orden procurarán hacer llegar a la persona usuaria de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados están financiados en parte por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y en parte por la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características de la beneficiaria de las ayudas. En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta orden deberán incluir de manera expresa que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, e incluirán el logotipo específico recogido en el anexo I de la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible de 16/02/2026, citada en el preámbulo junto con la leyenda "Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público".

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Esta orden será de aplicación respecto a las ayudas concedidas en los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia autonómica, que se hubieran llevado a cabo entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y modificación de anexos.

Se faculta al órgano directivo competente en materia de transportes para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para aplicar esta orden, así como para modificar sus anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Toledo, 27 de mayo de 2026

El Consejero de Fomento
IGNACIO HERNANDO SERRANO

ANEXO I**A) CONCESIONES DONDE SE APLICAN LAS REDUCCIONES EN EL PRECIO DE LOS ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE. (excepto población infantil)**

CONCESIÓN	NOMBRE DE CONCESIÓN	EMPRESA
VCM-001	Guadalajara-Humanes	Autocares Samar, S.A.
VCM-008	Guadalajara-Cuenca (Ciudad Directo)	The Bus Ontime S.L.U.
VCM-010	Marchamalo-Guadalajara	The Bus Ontime S.L.U.
VCM-015	Sonseca-Toledo	Romero Díaz Car, S.L.
VCM-018	Talavera-Valdeverdeja	La Veloz, S.A.
VCM-019	El Casar de Talamanca-Guadalajara	Autocares Marín Colmenero, S.L.
VCM-026	Mora-Toledo	Romero Díaz Car, S.L.
VCM-036	Albacete-Villarrobledo	Autocares Francisco Gómez e Hijos, S.L.
VCM-037	Ciudad Real-Puertollano	Autómnibus Interurbanos, S.A. (AISA)
VCM-038	Bargas-Toledo	Autocares Ancos García, S.A.
VCM-044	Toledo-Ugena e Hijuelas	Aguado y Esteban, S.L.
VCM-045	Ciudad Real-Miguelturna	Ibérica de Concesiones y Servicios, S.A. (IBERCONSA)
VCM-048	Guadalajara-Villanueva de la Torre	Autocares Samar, S.A.
VCM-061	Toledo-Cuenca	Autómnibus Interurbanos, S.A. (AISA)
VCM-066	Talavera de la Reina-Toledo	Castromil, S.A.U.
VCM-068	Hellín-Yeste, Nerpio-Letur-Albacete e Hijuelas	Autocares Novatour, S.L.
VCM-069	Ciudad Real-Manzanares	Autómnibus Interurbanos, S.A. (AISA)
VCM-070	Iniesta, Villarta, Villatoya a Albacete	Autocares Samar, S.A.
VCM-075	Hellín-Albacete	Autocares Samar, S.A.
VCM-076	Sisante-La Amarcha-Tarancón-Villar de Cañas-Minglanilla	Autolíneas Rubiocar, S.L.
VCM-576	La Pueblanueva-Talavera de la Reina	La Veloz, S.A.
VCM-584	Hellín-Minas de Hellín-Cancarix	Autocares Novatour, S.L.
VCM-596	El Pedregal-Molina de Aragón-Guadalajara	Autocares Samar, S.A.
VCM-602	El Bonillo-Peñascosa-Albacete	Autocares Molinero, S.L.
VCM-603	Albacete-Toledo (CIUDAD DIRECTO)	Golden Bus, SL
VCM-605	Ciudad Directo Toledo-Guadalajara	Next Continental Holding, S.L.U.
VCM-616	ASTRA Arcas del Villar-Cuenca	Autocares Herca, S.L.
VCM-623	Fuentes de la Alcarria-Romancos-Guadalajara	Autocares Marín Colmenero, S.L.
VCM-626	Brihuega-Torija-Guadalajara	Autocares Samar, S.A.

CONCESIÓN	NOMBRE DE CONCESIÓN	EMPRESA
VCM-627	Mejorada-Segurilla-Talavera de la Reina (ASTRA)	La Veloz, S.A.
VCM-629	Seseña-Illescas	Aguado y Esteban, S.L.
VCM-630	Argés-Cobisa-Toledo (ASTRA)	Autocares Samar, S.A.
VCM-631	Olías del Rey-Toledo (ASTRA)	Nex Continental Holdings, S.L.U.

B) CONCESIONES DEL APARTADO A) DONDE SE APLICA EL BONO RURAL

CONCESIÓN	NOMBRE DE CONCESIÓN	EMPRESA
VCM-076	Sisante-La Amarcha-Tarancón-Villar de Cañas-Minglanilla	Autolíneas Rubiocar, S.L.
VCM-584	Hellín-Minas de Hellín-Cancarix	Autocares Novatour, S.L.
VCM-623	Fuentes de la Alcarria-Romancos-Guadalajara	Autocares Marín Colmenero, S.L.

ANEXO II

REQUERIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN CASTILLA-LA MANCHA CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y ENVÍO DE DATOS DE EXPLOTACIÓN

1 General

Este anexo tiene por objeto definir las características del sistema informatizado y automatizado de extracción y envío de datos de explotación implantado en Castilla-La Mancha para el control de los servicios de transporte público regular por carretera existentes en la región.

El anexo recoge también las instrucciones a seguir por los operadores y empresas de transporte de viajeros para la implantación del sistema con el fin de poder cumplir con los requerimientos de recogida y transmisión de información de oferta y demanda de los servicios a la administración de transportes.

2 Instrucciones

El procedimiento para la puesta a disposición de la Administración de la información de explotación de los servicios se compone de tres pasos:

Fase 1. Definición y envío de tablas maestras

Fase 2. Extracción de datos del sistema de billeteaje

Fase 3. Transmisión de los datos a la Administración

2.1 Fase 1. Definición y envío de tablas maestras

Objeto: Envío de tablas maestras utilizadas por el operador en el sistema de billeteaje a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

Procedimiento: Estas tablas se enviarán en formato digital, en ficheros estándar tipo Excel (.xls)

Existen tablas maestras de las siguientes variables o niveles:

- Concesiones
- Líneas
- Paradas por cada línea
- Kilómetros de cada parada a origen
- Expediciones
- Frecuencias (horarios)

- Temporadas
- Títulos tarifarios aceptados
- Cualquier otra tabla que se considere maestra en el sistema de billeteaje.

La empresa enviará de manera inmediata cualquier variación de los servicios que implique cambios en las tablas maestras en poder de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

2.2 Fase 2. Extracción de datos del sistema de billeteaje

Objeto: Extracción de la base de datos del operador de los datos de oferta (viajes) y demanda (billetes) ejecutando una aplicación informática.

Procedimiento: El operador debe implantar, en el sistema informático donde resida el software de explotación de la base de datos generada por el sistema de billeteaje, una aplicación de extracción y transmisión encriptada de datos que cumplirá con las especificaciones técnicas que se recogen en el apartado 3.

2.3 Fase 3. Transmisión de los datos a la Administración

Objeto: Envío a la Dirección General de Transportes y Movilidad de los ficheros que contienen los datos extraídos en el paso anterior.

Procedimiento:

- Envío de los ficheros extraídos a través de una conexión FTP. Además, será necesario suministrar a la Dirección General de Transportes y Movilidad la aplicación de descryptación de los ficheros.
- Continuidad e integridad de los envíos de información: el equipo donde resida la aplicación deberá estar disponible para poder enviar la información en los plazos exigidos, comunicándose a la Dirección General de Transportes y Movilidad cualquier incidencia que al respecto pudiera suceder.
- Designación de persona responsable: por parte de la empresa se designará una persona que sea responsable del correcto envío de la información y que actúe como interlocutora con la Administración para esta cuestión. Preferentemente esa persona deberá estar familiarizada con el software del sistema de billeteaje.

3 Especificaciones técnicas del software de extracción y transmisión encriptada de datos

La aplicación a implementar tiene el cometido de extraer, de la base de datos (BBDD) de los operadores de transporte, la información de viajes y billetes generando ficheros ASCII legibles por un lenguaje de programación de entorno PC.

No será necesario realizar el volcado completo de los registros. Sólo es necesario un conjunto limitado de campos. La estructura de los distintos ficheros se detalla posteriormente.

3.1 Características técnicas

La aplicación deberá contar con las siguientes características:

1. Requerimientos hardware y comunicaciones:

- Equipo informático (que será el mismo donde resida el software del sistema de billeteaje) con sistema operativo Windows 2000 o más modernos, así como 250 Mb de disco duro y 256 Mb de memoria RAM
- Conexión a Internet ADSL.

2. Podrá ejecutarse en entorno Windows de 32 o 64 bits.

3. Aceptará el paso de parámetros en modo comando, para recibir llamadas desde otra aplicación. Los parámetros a manejar serán:

- Fecha de Inicio del intervalo a extraer en formato DD-MM-AAAA.
- Fecha de Fin del intervalo a extraer en formato DD-MM-AAAA.
- Fichero ASCII resultante.

Ejemplo: APLICACION.EXE 01-01-2007 31-01-2007 ASCII.txt

Esta llamada será realizada por otra aplicación a fin de obtener un fichero ASCII (ASCII.txt) con parte de la información contenida en la BB.DD. del operador de transporte.

4. Soportará paths largos

Ejemplo:

APLICACIÓN.EXE 01-01-2007 31-12-2007 C:\EMPRESA X\ASCII\ASCII.TXT

5. En caso de detectarse algún error durante el proceso de traducción, se generará un fichero ASCII legible en PC, ASCII0001.ERR, en el path de destino:

C:\EMPRESA X\ASCII\ASCII0001.ERR.

El contenido del fichero será la descripción del error o errores producidos.

Este mecanismo se utiliza para que la aplicación llamadora pueda determinar si se han producido errores en la traducción de los binarios.

6. Lista de Líneas a extraer: es posible que no sea necesario extraer los datos de todas las líneas existentes en la BB.DD, por no ser de la competencia de la Dirección General de Transportes de Castilla-La Mancha.

El programa deberá contar con una tabla (editable por el operador de transporte o el fabricante de la máquina expendedora a bordo del autobús) para determinar qué líneas se extraerán en las distintas ejecuciones. De esta forma se solventan dos problemas:

- No se extraen, de la BB.DD. del operador, datos no relacionados con el contrato concreto.
 - Se evita la necesidad de modificar la aplicación si, p.ej., se añade o modifica una línea.
7. Carpeta FTP parametrizable: la aplicación contará con la posibilidad de parametrizar la carpeta en la que se grabarán los ficheros en el servidor FTP. De esta forma, al instalar la misma aplicación de transmisión en distintos clientes del mismo fabricante de hardware los ficheros podrán enviarse a carpetas separadas sin necesidad de retocar la aplicación.

Ejemplo: Si se indica en el parámetro la carpeta Empresa1, al hacer login en el servidor FTP el programa cambiará a esta carpeta (a partir de la carpeta raíz asignada al usuario FTP) antes de grabar los ficheros.

En otro operador de transporte, cliente del mismo fabricante de expendedoras, se indicará la carpeta Empresa2. De esta manera no se mezclan los ficheros de ambos operadores en la misma carpeta.

3.2 Contenido de los ficheros

A.- Reglas generales de composición de ficheros

1. Los campos estarán separados por el carácter “|” (pipe) y tendrán ancho variable.
2. El último carácter de cada línea será “|” (pipe).
3. El primer campo de cada línea consistirá en un identificador del contenido de la línea (se detallará en cada caso).
4. El nombre del fichero será indicado como parámetro.

Ejemplo de una línea de fichero ASCII:

1001|12-01-2006|100|123|234|1000|2000|

B.- Fichero ASCII Resultante

A continuación se describirá la estructura del fichero ASCII a generar. Tras la misma, se añadirá un ejemplo.

Este fichero contiene los viajes y billetes presentes en un fichero binario. Existen cuatro tipos de registros distintos en este fichero:

B.1.- Cabecera

Nombre	Tipo	Longitud	Descripción
Tipo Registro	A	4	"1001": Cabecera de fichero de viajes y billetes.
Fecha creación	A	10	Fecha de creación con formato DD-MM-AAAA
Hora creación	A	8	Hora de creación con formato HH:MM:SS
Fecha Inicio	A	10	Fecha inicio del intervalo. Formato DD-MM-AAAA
Fecha Fin	A	10	Fecha fin del intervalo. Formato DD-MM-AAAA

Este registro informa al sistema de que el fichero que se está abriendo contiene información de viajes y billetes.

B.2.- Registro de viaje

Nombre	Tipo	Longitud	Descripción
Tipo Registro	A	4	"1002": Identificador de registro de viaje.
Id Viaje	N	6	Código único del viaje. Se utilizará para establecer el enlace con los billetes que le corresponden. Sin separador de miles ni decimales ¹
Fecha	A	10	Fecha del viaje con formato AA-MM-DDDD
Hora	A	5	Hora del viaje con formato HH:MM
Línea	N	3	Código de la línea a la que pertenece el viaje. Sin separador de miles ni decimales.
Expedición	N	4	Código de la expedición a la que pertenece el viaje. Sin separador de miles ni decimales.
Origen	N	4	Código de la parada de origen del viaje. Sin separador de miles ni decimales.
Destino	N	4	Código de la parada de destino del viaje. Sin separador de miles ni decimales.

¹ En caso de no existir un Id único de viaje, indicar como se identifican los distintos viajes. Ejemplo: Número de máquina + Contador de viajes por máquina

B.3.- Registro de billete

Nombre	Tipo	Longitud	Descripción
Tipo Registro	A	4	“1003”: Identificador de registro de billete.
Id Viaje	N	6	Código único del viaje. Se utilizará para establecer el enlace con el viaje al que pertenece el billete. Sin separador de miles ni decimales. ²
Id Billeto	N	8	Código único del billete. Sin separador de miles ni decimales. Si no existe un Id único de billete, número consecutivo o similar, consignar un 0. ²
Fecha	A	10	Fecha del billete con formato AA-MM-DDDD. ³
Hora	A	5	Hora del billete con formato HH:MM. ³
Línea	N	3	Código de la línea a la que pertenece el billete. Sin separador de miles ni decimales. ³
Expedición	N	4	Código de la expedición a la que pertenece el billete. Sin separador de miles ni decimales. ³
Origen	N	4	Código de la parada de origen del billete.
Destino	N	4	Código de la parada de destino del billete.
Anulado	N	1	Indicador de anulado: 1 = Anulado, en caso contrario se consignará un 0.
Precio	N	4	Precio del billete. Sin separador de miles, coma como separador de decimales y 2 decimales.
Tarifa	N	3	Código de la tarifa aplicada al billete. Sin separador de miles y sin decimales.
Número billetes	N	2	Número de billetes vendidos en el registro. Si no existe la posibilidad de vender varios billetes creando un solo registro, se consignará siempre 1.

² En caso de no existir Id único de viaje o billete, indicar como se identifican los distintos registros.
Ejemplo: Número de máquina + Contador de viajes por máquina o Número de máquina + contador de billetes por máquina

³ Si no está disponible en el billete, y es posible establecer un enlace claro entre viajes y billetes, se dejará en blanco y será tomada del viaje.

B.4.- Registro de fin de fichero y totalizador

Este registro informa al sistema del final del fichero y del número total de viajes y billetes que contiene. Esta información se utilizará para comprobar la integridad de la información introducida en la BBDD.

Nombre	Tipo	Longitud	Descripción
Tipo Registro	A	4	“1004”: Identificador de fin de fichero.
Número Viajes	N	5	Número de viajes incluidos en el fichero. Sin separador de miles ni decimales.
Número Billetes	N	5	Número de billetes incluidos en el fichero. Sin separador de miles ni decimales.

Ejemplo:

1001|
1002|3245|25-04-2006|10:15|10|5456|12|234|
1003|3245|00010001|25-04-2006|10:15|10|5456|10|15|0|1,50|1|1|
1003|3245|00010002|25-04-2006|10:20|10|5456|12|15|0|1,30|1|1|
1003|3245|00010003|25-04-2006|10:20|10|5456|12|15|0|1,00|2|1|
1004|1|3|